



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, TEPOSCOLULA, OAXACA, EFECTUADA EL 03 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

En el Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, siendo las nueve horas del día tres de Enero del año dos mil veinte, se reunieron en la sala de cabildos del Palacio Municipal, previa convocatoria, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, los **CC. ROSENDO GARCIA PEREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JAIME PABLO GARCIA SINDICO MUNICIPAL, OMAR RIVERA ESPINOSA REGIDOR DE HACIENDA, FABIOLA LOPEZ VILLEGAS REGIDORA DE EDUCACION, ALMA DELIA ROJAS JUAREZ REGIDORA DE OBRAS**, para llevar a Cabo la sesión ordinaria de cabildo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA,**
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN,**
- 3.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2020 – 2022,**
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Una vez dado a conocer el presente orden del día se aprueba por unanimidad de votos y se procede a:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- LISTA DE ASISTENCIA, El Secretario Municipal realiza el pase de lista encontrándose presentes todos los concejales arriba mencionados, por lo que se procede al siguiente punto.

2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, una vez efectuado el pase de lista el Presidente Municipal declara formalmente instalada la **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, en virtud de que existe el **QUORUM LEGAL**.

3.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2020 – 2022, en uso de la palabra el



C. M.V.Z. Rosendo García Pérez, Presidente Municipal Constitucional presenta el proyecto del bando de policía y buen gobierno, para asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública, propiciar la cultura, el civismo de los deberes y derechos de los habitantes del municipio para con la sociedad y el gobierno; estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general el patrimonio municipal de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca; cuidando que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las Instituciones municipales y establecer las sanciones correspondientes en los términos de ley.

En seguida el Secretario Municipal da lectura al Proyecto del **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

C. M.V.Z. ROSENDO GARCIA PEREZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, con fundamento en los Artículos 2, 21 párrafo 4º, 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 43 fracción I, 68, 138 inciso A), 139, 140, 143, 149 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, me permito poner a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, TEPOSCOLULA, OAXACA**, al tenor de la siguiente:

JUSTIFICACION

Las recientes Reformas en materia de Derechos Humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1, establece que todas las Autoridades dependiente del ámbito de que se trate tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de los de sus gobernados, teniéndose como ente regulador los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así mismo en el artículo 2 se establece que se respetara la composición pluricultural que la nación mexicana tiene, la cual encuentra su origen en los pueblos indígenas, reconociéndoles dentro del marco constitucional su derecho humano a elegir la forma en como administraran, vigilaran y regularan la convivencia, organización social, económica, política y cultural de sus habitantes teniendo como base y sustento los Usos y Costumbres que la colectividad acuerde.



Si bien es cierto que nuestra composición de gobierno siempre se ha regido bajo el sistema de Usos y Costumbres, no menos cierto resulta que dada la evolución jurídica local, federal e internacional, resulta indispensable que la entrada en vigor de los diversos Tratados Internacionales sobre materia de Derechos Humanos, nos remite a realizar las diversas acciones de protección, adecuación legislativa, modificaciones de prácticas administrativas o la tutela jurisdiccional de los derechos que el Estado se ha obligado a respetar.

En este sentido y en estricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios ratificados por México, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, se crea el presente Bando de Policía y Gobierno armonizado con las normas superiores.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento serán de orden público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, las y los habitantes, vecinas y vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca y su infracción será sancionada conforme a lo que establezca la reglamentación municipal respectiva. En el Municipio, se prohíbe toda discriminación contra las personas, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacionalidad, edad, estado civil, idioma, raza, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión o cualquier otra.

ARTÍCULO 2.- El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una institución de orden público constituido por una comunidad de personas establecidas en un espacio territorial determinado, autónoma en su régimen interior, gobernada por un Ayuntamiento y con libre administración de su Hacienda.



ARTÍCULO 3.- El Municipio libre y autónomo de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y soberano de Oaxaca, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia y obligación de implementar la normatividad que sea necesaria para alcanzar el bienestar y la paz del municipio, así como los mecanismos regulatorios para la garantía del ejercicio de derechos de las personas e impulsar las acciones necesarias para un desarrollo humano integral en el Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- El Municipio es el nivel de gobierno que tiene como propósito, satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en la circunscripción territorial. La aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno le corresponde directamente al H. Ayuntamiento de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal, así como para salvaguardar en su jurisdicción y ante la jurisdicción del Estado, el respeto a sus formas internas de convivencia y organización social, política, económica, cultural, administrativa y a la autonomía para la solución de conflictos internos, respetando la dignidad e integridad de las personas, las cuales encuentran su sustento en el Sistema de Usos y Costumbres bajo el cual se rige el Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás Leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con:

I.- La Federación.

II.- El Poder Público del Estado de Oaxaca.

III.- Organizaciones no Gubernamentales Nacionales.

IV.- Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

El Ayuntamiento de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca podrá asociarse y coordinarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

CAPITULO 2

DEL NOMBRE, ESCUDO Y TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, conserva su denominación actual, misma que sólo se podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento, formulada ante la Legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

ARTÍCULO 8.- Los Símbolos representativos del Municipio son su Nombre y su Escudo.

ARTÍCULO 9.- El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifica al Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones del sector público y sólo mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio, sean autorizados para ello. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando, sin menoscabo de las penas señaladas en la Ley respectiva.

El Escudo del Municipio, deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como todos los bienes y en especial, en los vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción, con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación.

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, se compone de una superficie de 39.55 Km, colinda al Norte con los municipios de San Pedro Nopala y Santa Magdalena Jicotlan, al sur con Villa de Tamazulapam del Progreso, al Este con la Trinidad Vista Hermosa, San Antonio Acutla y Villa Tejupan de la Unión y al Oeste con Villa de Tamazulapam del Progreso y con Santiago Huajolotitlán.

CAPITULO 3

DE LA DIVISION TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 11.- El municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca; para su división política y administrativa, se encuentra integrado por los siguientes centros de población:



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

I.- Cabecera municipal de Teotongo (Centro), la cual se encuentra dividida en tres Barrios.

- a).- Barrio 16 de septiembre.
- b).- Barrio el Bajío.
- c).- Barrio Piedras Negras.

II.- Cuenta con cuatro Agencias Municipales.

- a).- El Progreso
- b).- El Tecomate
- c).- La Luz
- d).- La Matanza

Con el fin de regular el orden público y la administración de los servicios y recursos, el H. Ayuntamiento podrá proponer a la Legislatura Local, la recomposición y el reconocimiento de las Colonias y Barrios. Previamente se tomará en cuenta la opinión de las personas que habiten esos espacios y sus representantes; considerando el número de sus habitantes, los servicios existentes y en todo caso la necesidad de ordenación pública y administrativa.

Las representantes de comités y otros grupos de los barrios y colonias, tendrán en todo momento la corresponsabilidad con la autoridad municipal, de vigilar el cumplimiento de este Bando, en los términos establecidos; así como también exigir su cumplimiento incluso a las propias autoridades; de acuerdo al reglamento que al efecto se realice.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca; se regula preponderantemente bajo su sistema de usos y costumbres, sin menoscabo de derechos reconocidos por otras normatividades, siempre que no atenten, pongan en riesgo nuestra cultura, armonía social, valores, desarrollo, identidad, libre determinación y autonomía.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPITULO 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO.



ARTÍCULO 13.- Las y los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidoras y servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este Título y del presente Bando, debe entenderse como:

***VECINO O VECINA:** Toda persona que, temporal o habitualmente, establezca su domicilio dentro del Municipio;*

***HABITANTE:** Toda aquella persona que resida en el Territorio Municipal y que no reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad; y*

***TRANSEUNTE:** Toda persona que en forma transitoria se encuentre en el Territorio Municipal.*

ARTÍCULO 15.- Tienen la calidad de vecinas y vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio;

II.- Las personas que tengan más de doce meses de residir dentro del territorio del Municipio con ánimo de permanecer en él; y

III.- Las personas que tengan menos de doce meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo comprobar tanto la existencia de su domicilio dentro del Municipio, así como la profesión u ocupación a que se dedique.

ARTÍCULO 16.- Las vecinas y los vecinos del Municipio gozarán, además de los que establece la Ley Orgánica Municipal, de los siguientes derechos:

I.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes;

II.- Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de los bienes y derechos o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea a consecuencia o resultado de los



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución definitiva de la autoridad competente;

III.- Sugerir a la Asamblea Municipal la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos;

IV.- Pedir la remoción de servidoras y servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, este Bando y sus Reglamentos, petición que deberá ser fundada y motivada;

V.- Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;

VI.- Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal la existencia de actividades, molestas, insalubres, peligrosas y nocivas o de aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VII.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social; de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;

VIII.- Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley aplicable;

IX.- Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;

X.- Ser votadas y votados para desempeñar cargos de elección siempre y cuando los requisitos exigidos por los usos y costumbres que se encuentran estipulados por la asamblea general;

XI.- Gozar de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XII.- Disfrutar de una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo;

ARTÍCULO 17.- Las vecinas y los vecinos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;

II.- Asistir a las Asambleas Generales que se realicen por parte de la Autoridad Municipal;

III.- Las madres, padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal;

IV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

VI.- Participar en las actividades y tequios obligatorios cuando así se determine por el Ayuntamiento o por la mayoría de los vecinos en Asamblea Pública General.

VII.- Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano, los servicios públicos que preste el Municipio y todo aquello que signifique menoscabo en su patrimonio;

VIII.- Utilizar el suelo, de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;

IX.- Abstenerse de generar violencia hacia las mujeres y niñas, hombres y niños, tanto en los ámbitos públicos como privados;

X.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 18.- La calidad de la vecina y vecino del Municipio se pierde por dejar de residir dentro del Municipio por él término de dos años ininterrumpidos.

CAPITULO 2

DE LAS Y LOS EXTRANJEROS QUE HABITAN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19.- Son personas extranjeras, las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Las personas extranjeras en Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, gozan de todas las garantías que reconoce la Constitución General de la Republica, con las restricciones que la misma establece, así



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

como del presente Bando y su estancia se estará a lo dispuesto por el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las personas extranjeras tienen la obligación de respetar el espacio territorial, tangible e intangible de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, el artículo 12 de este Bando, así como, en general las normas establecidas en el mismo. Además, no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en la vida política del municipio. La adquisición de bienes inmuebles, será restringida y se regulará de acuerdo al reglamento correspondiente. No serán consideradas ni considerados en la toma de decisiones en cuanto al territorio y recursos naturales del municipio.

CAPITULO 3 DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 22.- Para efecto de este Bando de Policía, se entiende por niña, niño y adolescente, a toda persona humana menor de dieciocho años.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento Municipal, tomara todas las medidas apropiadas para garantizar que niñas, niños y adolescentes se vean protegidas y protegidos contra toda forma de discriminación o violencia alguna, causada por su condición, situación y posición tanto en la familia como en la comunidad.

ARTÍCULO 24.- Las autoridades de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, sus familias y la comunidad en general, especialmente padres y madres, vigilarán el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 25.- Padres y madres tienen la obligación de proveer alimentos a sus hijas e hijos, dando un trato igualitario, sin discriminación de ningún tipo. De igual forma, el resto de la familia contribuirá a que esto se realice de forma prioritaria.

ARTÍCULO 26.- Se reconocen como los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, todos aquéllos contenidos en las leyes estatales, nacionales y tratados internacionales que los contemplen, así como todos aquéllos que emanen de este Bando, sus Reglamentos, el sistema normativo interno, los usos y costumbres que favorezcan sus derechos.

CAPITULO 4. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



ARTÍCULO 27.- Todas las personas que se encuentren privadas en forma parcial de sus facultades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud; recibirán un trato digno por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando.

TITULO TERCERO. DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES.

CAPITULO 1. DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 28.- El órgano de Gobierno responsable de administrar el Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, será el H. Ayuntamiento, quien tendrá la representación del mismo; está investido de personalidad jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administrar libremente su Hacienda.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal y solamente con la Aprobación del H. Congreso del Estado de Oaxaca; podría cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca.

ARTÍCULO 30.- Entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, no habrá autoridad intermedia alguna, para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario, se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación entre ambos.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal, a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza sus intereses comunes.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento es electo en una Asamblea General, basándose en los sistemas normativos, usos y costumbres de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca. Esta disposición podrá ser modificada según lo determine la misma Asamblea.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzará a partir del primero de enero del año siguiente de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

ARTÍCULO 34.- De acuerdo a nuestro sistema normativo interno así como a los usos y costumbres, el H. Ayuntamiento, será electo a más



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

tardar en la segunda semana del mes de noviembre del tercer año de su gestión.

ARTÍCULO 35.- Las personas que ocuparon cargos en la administración saliente, no podrán ser reelectas hasta después de una administración.

CAPITULO 2. DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, está integrado por los siguientes cargos, los que podrán recaer en cualquier persona que se elija, sin distinción alguna, ni por sexo, ni género:

- I.-** Presidencia Municipal.
- II.-** Sindicatura Municipal.
- III.-** Regiduría de Hacienda.
- IV.-** Regiduría de Educación.
- V.-** Regiduría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 37.- La o el Presidente Municipal es representante directo de la Administración Pública Municipal; se encarga de cumplir y hacer cumplir la correcta ejecución de las normas y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- La o el Síndico Municipal; es quien representa jurídicamente el Municipio y es responsable de vigilar la correcta administración del erario público y patrimonio municipal, además, tiene a cargo la Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO 39.- El cuerpo de regidores y regidoras, que colegiada y conjuntamente forman el cuerpo orgánico, y en unión de la o el Presidente Municipal y la o el Síndico; deliberan, analizan, resuelven y vigilan los actos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del H. Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará en la Asamblea General del Pueblo.

ARTÍCULO 41.- Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

I.- Tener la ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

II.- Saber leer y escribir.

III.- Ser de origen del Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca y con residencia permanente no menor a dos años ininterrumpidos, anterior al día de las elecciones.

IV.- Haber cumplido satisfactoriamente con al menos un cargo que le haya conferido la Asamblea General.

V.- No desempeñar, ni ser ministro de algún culto religioso.

VI.- No estar sentenciado por delitos dolosos.

VII.- Tener un modo honesto de vivir.

VIII.- Las demás que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- Si algún integrante del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo será sustituida en los términos que se establezcan en la Asamblea General Extraordinaria que convoque el Presidente Municipal.

CAPITULO 3. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 43.- La Presidencia Municipal tiene a su cargo, la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Leyes y demás Disposiciones de Orden Municipal, Estatal y Federal, así como conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y con el resto de los Ayuntamientos en la Entidad.

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.

III.- Designar presupuestos municipales para la implementación de políticas públicas, programas y garantías para el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y el interés superior de la infancia y adolescencia.



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEOSCOLULA, OAXACA

IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

V.- Promulgar y publicar los Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones Administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.

VI.- Asumir la Representación Jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando la o él Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello.

VII.- Informar a la población en representación del Ayuntamiento, en Sesión Pública y Solemne, la cual debe realizarse en la primer semana del mes de enero de cada año, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

VIII.- Vigilar la Recaudación en todos los ramos de la Administración Municipal y los fondos de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes y en su caso autorizar los estados financieros del Municipio.

IX.- Proponer al H. Ayuntamiento las comisiones en las que deba integrarse la o el Síndico Municipal y presidir el mismo las que se le asignen.

X.- Proponer a Consideración del Ayuntamiento la aprobación de los nombramientos y remociones de la o el Secretario, Tesorero y demás funcionarios de confianza municipales, sin perjuicio de las propuestas de los concejales.

XI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo municipal, la zonificación y la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

XII.- Proponer a consideración del Ayuntamiento la actualización de los aranceles catastrales de los predios urbanos y de dominio comunal de acuerdo a las bases catastrales y la ley de Hacienda Municipal.



XIII.- Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los Programas de Desarrollo Municipal.

XIV.- Celebrar actos, convenios y contratos necesarios, aún privados, de servicios profesionales; para el despacho de los asuntos administrativos y de atención a los servicios públicos municipales.

XV.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, el estado que guarda la Administración Pública Municipal y el avance de sus programas.

XVI.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.

XVII.- Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas.

XVIII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas.

XIX.- Proponer al Ayuntamiento, a la o el concejal que deba sustituirle en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende.

XX.- Autorizar los libros que se relacionen con la Administración Pública Municipal, firmando y sellando la primera y última hoja.

XXI.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la Republica, la Particular del Estado y la presente Ley.

XXII.- Visitar periódicamente las colonias, barrios, agencias municipales y núcleos de población rural que conformen el territorio municipal.

XXIII.- Resolver los recursos administrativos de inconformidad de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia relacionados con la suspensión temporal o la destitución de uno o varios miembros de la Seguridad Pública Municipal. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.



XXIV.- Proporcionar veraz y oportunamente la información requerida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO 4. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones de la Sindicatura las siguientes:

- I.-** Ser representante jurídico del Municipio.
- II.-** Procurar, defender y promover los intereses municipales.
- III.-** Representar Jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte.
- IV.-** Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que le corresponda.
- V.-** Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento
- VI.-** Formar parte de las comisiones que le hayan sido asignadas.
- VII.-** Proponer con perspectiva de derechos humanos y género la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII.-** Admitir y resolver los recursos administrativos;
- IX.-** Será el responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.
- X.-** Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el registro público de la propiedad;
- XI.-** La Síndica o el Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- XII.-** Cumplir en todas sus atribuciones con las políticas públicas municipales en materia de equidad de género, que se implementen en el Ayuntamiento.



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

XIII.- Brindar garantías de seguridad y justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género.

CAPITULO 5 DE LAS REGIDURÍAS

ARTÍCULO 45.- En su carácter de representantes de la comunidad, las Regidurías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley.

III.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas.

IV.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Municipal.

V.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas, con perspectiva de género y de derechos humanos.

VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formulé el Ayuntamiento.

VII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento.

VIII.- Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal, así como de la situación en general del Ayuntamiento.

IX.- Apoyar de manera colegiada las propuestas de la Presidencia Municipal, la Sindicatura o de otras autoridades, en materia de **derechos humanos y perspectiva de género.**

X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la o el Presidente o la o **el Síndico Municipal.**

XI.- Las demás que se señalen en la ley, los reglamentos municipales, en los acuerdos del Ayuntamiento, el sistema normativo interno y los usos y costumbres.



ARTÍCULO 46.- Las y los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general que no tenga que ver con su área.

ARTÍCULO 47.- La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de cabildo y solo podrá cambiarse de titular por licencia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento.

CAPITULO 6 CARGOS ASIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de acuerdo a sus artículos 43 fracción XIX y 68 fracción XI, a propuesta de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal realizar la designación y aprobación de nombramientos para los cargos de Secretaria, Tesorería, Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 49.- La Secretaria Municipal, es coadyuvante en las actividades de la Presidencia Municipal así como de la política interna y jurídica interna del Municipio y se desempeña como ministro dotado de Fe pública en todas las actuaciones municipales.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar a la Presidenta o Presidente municipal, en la conducción de la política interna del municipio.

II.- Estar a cargo del Archivo Municipal

III.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria a la o el presidente municipal para acordar su trámite.

IV.- Convocar y asistir a las sesiones del ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto, citar por escrito a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.

V.- Dar fe de los actos del ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del ayuntamiento y de la o el presidente municipal, o que obren en sus archivos.



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

VI.- Controlar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de las y los asistentes a las sesiones.

VII.- Expedir las constancias de vecindad que soliciten las o los candidatos a puestos de elección popular y los ciudadanos.

VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal, para el caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración municipal le confiera esta atribución.

IX.- Auxiliar al síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como en su actualización.

X.- Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del plan municipal de desarrollo y en el reglamento interior de la administración municipal, con enfoque de género.

XI.- Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal.

XII.- Las demás que establezcan esta ley, los reglamentos municipales y que acuerde el ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones federales y estatales asignadas al municipio que por ley le corresponden y es el órgano de control de las erogaciones que determine el ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, tiene como atribuciones.

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del ayuntamiento, previo acuerdo de la presidencia municipal.

II.- Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con la ley de ingresos municipales, así como las participaciones federales y estatales que por ley le correspondan al municipio.

III.- Dar cumplimiento a los convenios de coordinación, fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento del sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

IV.- Elaborar en los primeros cinco días de cada mes, el estado financiero correspondiente al mes inmediato anterior, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Este estado financiero deberá, recibir la aprobación de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda, y ser presentado ante la Auditoría Superior del estado, dentro de los primeros quince días de cada mes; para su revisión y fiscalización, justificado con la documentación comprobatoria del manejo de la Hacienda Pública Municipal.

V.- Ejercitar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos.

- a).-** Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza.
- b).-** Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas.
- c).-** Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario.
- d).-** Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente.
- e).-** El cobro de los tributos recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.

VI.- Proponer a la Comisión de Hacienda Municipal los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

VII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda, de acuerdo a los presupuestos aprobados, por el Ayuntamiento.

VIII.- Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el ayuntamiento, a la Auditoría Superior del Estado.

IX.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, racionalizar y optimizarlos gastos municipales; atendiendo a un interés de desarrollo en comunidad.

X.- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales.

XI.- Las demás que fije esta ley, los reglamentos municipales y leyes relativas aplicables.

CAPÍTULO 7 SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones del Ayuntamiento se denominarán sesiones de cabildo. Las cuales serán públicas, salvo que justifique que sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el cabildo, los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los miembros del cabildo presentes.

ARTÍCULO 54.- El ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario, en problemas de urgente solución a petición de la mayoría de sus integrantes podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera. Las sesiones del ayuntamiento podrán ser:

I.- Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal.

II.- Extraordinarias: Las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratara el asunto único de la reunión.

III.-Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

ARTÍCULO 55.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, a excepción de aquéllas que por su importancia deban celebrarse, a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 56.- Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Ayuntamiento presentes. Este último no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención a la Ley, del interés público o del menoscabo de los derechos humanos.

ARTÍCULO 57.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la o el titular de la Presidencia Municipal o por quien le sustituya legalmente. Constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refiera a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos deben constar íntegramente



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

en libros de actas, debiendo firmar en ambos casos las y los integrantes del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 58.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, es decir en el palacio municipal. Y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTICULO 59.- Para que las sesiones sean válidas se requiere que se realicen las citas por escrito o en otra forma indubitable a todas las personas integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el Quórum con la mitad más una de las integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas presentes en sesión teniendo la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 60.- Cada sesión del ayuntamiento se inicia con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Inmediatamente después la Secretaria Municipal, debe informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día y levantarán el acta correspondiente en el libro destinado para tal efecto, que se llevará por duplicado.

ARTÍCULO 61.- Previo acuerdo de sus integrantes a las sesiones del Ayuntamiento, deberán comparecer las servidoras y servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de su competencia.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACIÓN.

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 62.- La organización, reglamentación de su administración, funcionamiento, conservación o explotación, así como la creación y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- La creación de un servicio público, requiere la declaración y aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento y se determine que es una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en el presente título y en el reglamento respectivo.



ARTICULO 64.- Se consideran de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, los siguientes:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Asistencia Social;
- III.- Educación;
- IV.- Seguridad Pública, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;
- V.- Obras Públicas;
- VI.- Alumbrado Público;
- VII.- Panteones;
- VIII.- Mercados;
- IX.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- X.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos.

Los demás que sea necesario prestar, en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal y las leyes aplicables en la materia.

ARTICULO 65.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento. Sólo podrán concesionarse los servicios que no afecten la estructura y organización municipal, así como, aquellos que no afecten a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a las o los vecinos del Municipio para otorgar una concesión.

ARTICULO 66.- Los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente Municipal o Presidenta Municipal o de los Órganos Municipales respectivos, en la forma que determinen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, este Bando, sus reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 67.- Los servicios públicos de prestación directa por el Municipio, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de los servicios públicos concesionados.



ARTICULO 68.- Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento cada año, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar la prestación de estos o por interés público, así también deberá hacerse del conocimiento de lo anterior en la Asamblea General Comunitaria.

CAPÍTULO 2 DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 69.- El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetará a lo establecido en esta ley, el cual incorporará la regulación ambiental necesaria para el manejo de sus residuos y la conservación de la flora identificada en su entorno.

ARTÍCULO 70.- El panteón que existe o que llegaran a construirse en el territorio municipal, son propiedad del mismo, salvo prueba en contrario. A ninguna persona se le permitirá la construcción de capillas, nichos o monumentos voluminosos sobre las tumbas, salvo permiso concedido. Toda tumba tendrá las medidas máximas de 1.50 metros de ancho y de 2.20 metros de largo, con 40 centímetros entre una y otra tumba.

ARTÍCULO 71.- Queda estrictamente prohibido y por lo tanto se harán acreedores a multas, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas:

- I.-** Que se lleve a cabo una inhumación sin el permiso correspondiente.
- II.-** Que se lleve a cabo una exhumación sin el permiso correspondiente.
- III.-** Trasladar restos humanos o cadáveres sin el permiso correspondiente
- IV.-** Llevar animales de pastoreo al interior del área destinada al panteón Municipal.

CAPITULO 3 AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 72.- La administración del Agua Potable y su funcionamiento estará a cargo de la Autoridad Municipal, y de la regiduría a la que se le haya asignado dicha comisión; este organismo



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

rendirá en la Asamblea General un informe sustentado con los ingresos y egresos habidos, así como, los trabajos realizados.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPITULO 1 DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas de desarrollo urbano y de los centros de población municipal, así como vigilar y en su caso modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente;

II.- Prestar los servicios públicos municipales, con eficiencia y calidad, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.

III.- Identificar, declarar y participar en la conservación de zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de tipo histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal;

IV.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

V.- Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros municipios en su caso, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte del territorio municipal;

VI.- Celebrar con el gobierno del Estado y con otros ayuntamientos de la Entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;

VII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano;

VIII.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, de construcción, fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales o Municipales aplicables, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios. Así también otorgará la constancia de alineamiento y número oficial, y vigilará su cumplimiento; El costo de esta constancia será fijado anualmente por la Asamblea Municipal, para que los contribuyentes tramiten esta constancia y definir si sus predios están debidamente alineados. En cada caso se hará visita ocular al predio correspondiente.

IX.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y precios;

X.- Expedir los reglamentos y aquellas otras disposiciones que sean necesarias para regular el desarrollo urbano.

XI.- Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano.

XII.- Las demás que la legislación federal y estatal le confiera.

CAPITULO 2 EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- Se requiere de licencia o permiso municipal para:

I.- La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento, número oficial y uso de suelo.

II.- La fusión o división de predios y asentamientos, ya sea de terrenos particulares o terrenos comunales. En este último caso, deberán contar con la previa anuencia de la Secretaria de la Reforma Agraria, para el cambio de uso de suelo, así como de las disposiciones determinadas en su caso por el Comisariado de Bienes Comunales.

III.- La excavación de las redes agua potable y alcantarillado.



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

IV.- La ocupación temporal de las áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos.

V.- La colocación de anuncios publicitarios, en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos de carreteras federales.

ARTÍCULO 75.- En el caso específico del pago de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización, ni creará ningún tipo de derechos.

ARTÍCULO 76.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de dejar las cosas en el estado en que se encontraba el sitio antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 77.- Todo particular que inicie trabajos de construcción o demolición, deberá respetar el límite determinado por las banquetas o aceras públicas que permiten la accesibilidad universal al libre tránsito.

CAPITULO 3

SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento, podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio, cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados. Para ello, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la Legislatura Local, la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;

II.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reservas en los Planes y declaratorias correspondientes;



III.- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Oaxaca;

IV.- Participar en la autorización, para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;

V.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno Estatal, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial; y

VI.- Las demás que las leyes Federales y Locales le confieren.

CAPITULO 4 COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social regulación de tenencia de la tierra, culturales, educativos, deportivos, artísticos, recreativos y, en general, aquellos con los que se promueva el mejoramiento del Municipio.

En todo caso, los acuerdos y convenios que realicé el Ayuntamiento, deberán contemplar el pleno e irrestricto respeto de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas regionales en el Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO 1 DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 82.- La autorización, licencia o permisos que otorgue el H. Ayuntamiento, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el



documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa termino, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan. Todas las licencias que conceda el Ayuntamiento, deberán otorgarse de manera preferencial a las ciudadanas y ciudadanos de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca.

ARTÍCULO 83.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios, comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá refrendar anualmente su autorización, licencia o permiso, habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que para tales efectos se disponga.

ARTÍCULO 84.- Se requiere autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales, perifoneo en la vía pública y fija.

II.- Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública.

IV.- Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales.

ARTÍCULO 85.- La Presidencia Municipal podrá delegar en la Comisión de Hacienda Municipal la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 86.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 87.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

CAPÍTULO 2 DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 88.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial, de servicios, industrial, de espectáculo público y cualquier evento especial; se regirá por lo dispuesto en las normas del presente Bando, y tiene las siguientes obligaciones:

I.- Todo comercio e industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal, y como consecuencia deberá tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción.

II.- Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos respectivos.

III.- Mantener aseada el área de influencia de su establecimiento, despejando los pasillos, corredores y andadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro o de transeúntes, especialmente, no deberán obstruir el paso de personas con movilidad reducida.

IV.- Todos los establecimientos, comercios, actividades de espectáculo y demás de las señaladas en este capítulo, deberán abstenerse de colocar imágenes, textos y/o simbología que denigren, discriminen, cosifiquen u ofendan la dignidad y cuerpos de las mujeres o de cualquier otra persona; a falta de cumplimiento, se retirarán todas esas imágenes, textos y/o simbologías, sin perjuicio hacia las autoridades de los daños que por tal motivo se ocasionen, además de que las personas responsables de dicha publicidad serán acreedoras a una multa y en caso de reincidencia al retiro de su licencia por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 89.- Toda persona comerciante estará obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 90.- En el mercado público municipal, se observarán las disposiciones siguientes:

I.- Toda persona locataria con actividad comercial, deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Tesorería Municipal; así mismo podrá tener más de un local.

II.- En caso de que alguna persona comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia de la locataria.

III.- En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades correspondientes.



IV.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- El uso de los espacios y vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal, la cual tendrá siempre el carácter de temporal, previa autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 92.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, sin el cual, el ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente bando y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento en espacios públicos y en la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tiene la facultad para el otorgamiento de uso de piso en los mercados y la vía pública, por tanto, podrá remover a las personas de los sitios que ocupen, cuando el objetivo sea mejorar la funcionalidad de los espacios.

ARTÍCULO 95.- Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas de moderación, no podrán expenderlos a menores de edad, ni permitir su consumo en el local comercial, salvo autorización decretada para tales efectos. Queda prohibida la venta a menores de edad, de cigarrillos, bebidas alcohólicas o de moderación, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición y deberán realizar el cierre del local en el horario establecido por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 96.- Queda prohibido a las y los menores de edad el acceso a bares, cantinas, tiendas, salvo en eventos organizados por instituciones educativas, en los que se deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

ARTÍCULO 98.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas por este Bando, los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 100.- La Policía Municipal de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, está integrada por personas que al cumplir su mayoría de edad, cumplan con los requisitos de empleo que para tales efectos determine el cabildo.

ARTÍCULO 101.- La policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 102.- La Policía Municipal tendrá además las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como cuerpo auxiliar de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

II.- Actuar en caso de contingencias por fenómenos naturales a favor de la ciudadanía

III.- Atender casos de emergencia de violencia contra las mujeres de manera inmediata

IV.- Vigilar el respeto a las normas de este Bando y proveer condiciones de seguridad a las personas habitantes del municipio.

V.- Intervenir en procesos educativos en materia de seguridad y orden público

VI.- Colaborar en las acciones a favor de la protección al ambiente

VII.- Contribuir y participar en las acciones sobre protección civil

VIII.- Recibir capacitación y educación en materia de seguridad pública, derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, legalidad; así como desarrollo físico y defensa personal.



Al ser parte de una institución de seguridad, orden y tranquilidad social; las personas integrantes de la Policía Municipal, deberán conducirse con una conducta honorable, respetar a las personas en general, hacer respetar las normas de este Bando, no participar en actividades delictivas, no andar en estado de ebriedad, ni consumir cualquier droga, alcohol, estupefaciente, durante su cargo, ni hacerlo portando uniformes de la policía, aunque ya no esté en funciones. La contravención a lo anterior, derivará en una suspensión del cargo y las sanciones que para tales efectos establezca el cabildo.

ARTÍCULO 103.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras y actividades comerciales que se realicen sin licencia o sean peligrosas, como también el desprendimiento y eliminación de propaganda, imágenes, publicidad violenta, racista o que denigre y menoscabe la dignidad de cualquier persona.

ARTÍCULO 104.- La Presidencia Municipal deberá:

I.- Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos.

II.- Dictar medidas que protejan de manera particular a las mujeres de la violencia que vulnere o violente cualquiera de sus derechos, sea en el ámbito público o privado y por cualquier persona, sin importar el tipo de relación que lleven.

III.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

IV.- En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública.

V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.

VI.- Proporcionar a integrantes de la Policía Municipal, acciones de capacitación sobre seguridad pública.

ARTÍCULO 105.- Queda estrictamente prohibido a los integrantes de la Policía Municipal.

I.- Maltratar, generar tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas detenidas en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

II.- Hostigar o acosar a las mujeres, por razón de su sexo y sin importar el carácter que tengan en la detención, sea víctima, familiar, detenida, o cualquier otro.

III.- Practicar cateos sin orden judicial.

IV.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado.

V.- Portar armas fuera de su horario de servicio.

VI.- Portar el uniforme e instrumentos de policía (gorra, playera y binza), fuera de su horario de servicio.

VII.- Consumir bebidas embriagantes, drogas, enervantes y/o estupefacientes durante su servicio o al término inmediato del mismo.

ARTÍCULO 106.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de un Policía Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos. Además de las sanciones administrativas municipales que les corresponda por su falta.

ARTÍCULO 107.- El Comandante de la Policía Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad social.

II.- Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos.

III.- Gestionar y proporcionar la capacitación que requiera el cuerpo de policía municipal para su desempeño acorde con lo estipulado en este Bando.

IV.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia.

V.- Rendir a la Presidencia y Sindicatura Municipal, partes informativos de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, los hechos

delictivos o que pongan en riesgo la seguridad, el orden y la paz de la comunidad, incluyendo los incidentes relacionados con la violencia familiar y la violencia por razones de sexo y género; en dichos informes se indicará la hora exacta de la detención, con una narración pormenorizada de los hechos y la naturaleza de la infracción, si tomaron fotografías o cualquier recabación de pruebas o evidencias del hecho. Si no hay personas detenidas, de igual manera se rendirá el parte informativo.

VI.- Poner a disposición de la Sindicatura Municipal, a las personas detenidas con el parte informativo correspondiente, para que a la brevedad, integre la averiguación previa correspondiente y le de vista al Agente del ministerio Público Investigador.

VII.- Observar y preservar el respeto a los derechos humanos de las personas en sus actos de autoridad y en especial el de mujeres de todas las edades.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO 1 DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 108.- Se considera infracción, toda acción u omisión individual o de grupo, en lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, en ejercicio de su actividad; y cuyos efectos sean que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas y/o el medio ambiente.

Queda prohibido a las vecinas, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas y de moderación de cualquier tipo en lotes baldíos, dentro de vehículos estacionados, en plazas, calles o en la vía pública en general;

II.- Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

III.- Alterar el orden público;

IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

V.- Hacer pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente;

VI.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

VII.- Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública;

VIII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas l.p., solventes, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;

IX.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal;

X.- Vender en el municipio artículos pirotécnicos de cualquier tipo, sobre todo cerca de centros escolares, religiosos y mercados, que pongan en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;

XI.- Transportar artículos pirotécnicos por el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XII.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares; y

XIII.- Las demás que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- Serán resueltos bajo conocimiento del Ayuntamiento de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca, aquéllos delitos de menor cuantía, considerados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, para que puedan ser atendidos por las autoridades municipales facultadas para ello.

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteón municipal.



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSOLULA, OAXACA

CAPÍTULO 2 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 111.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes- y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo y disposiciones de carácter general serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

IV.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;

V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas; por falta de licencias de construcción y de uso de suelo.

VI.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;

VII.- Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, IV y VI de este Artículo.

En la aplicación de las sanciones contempladas en este artículo, previamente serán fundadas y motivadas, dándole al infractor la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 112.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo vigente a nivel Federal, considerando:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;

III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y

IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 113.- Si la o el infractor de cualquier reglamento fuese jornalera o jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionará con un día de salario mínimo.

ARTICULO 114.- Se impondrá multa de diez a sesenta días de salario mínimo vigente a nivel Federal, según la gravedad de la falta, a quien haga uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 115.- Se impondrá multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo vigente a nivel Federal, según la gravedad de la falta, a quien:

I.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; que haya sido acordada por la Asamblea General.

II.- Practique juegos en la vialidades o lugares que representen peligro para la vida, integridad y bienestar terceros;

III.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

IV.- Por derribar uno o varios árboles sin la autorización previa, expedida por el Ayuntamiento.

V.- Las demás situaciones que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 116.- Se impondrá multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente a nivel Federal, a quien:

I.- Provoque riñas en la vía pública, plazas, áreas de uso común, campos deportivos o dentro de locales comerciales;

II.- Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;

III.- Venda bebidas alcohólicas de cualquier tipo a menores de edad;

IV.- Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto sin previa autorización del Ayuntamiento;

V.- Pegue o coloque anuncios o haga pintas y grafitis, en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios.



ARTICULO 117.- Se impondrá multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo vigente a nivel Federal, según las dimensiones de la obra, a las o los propietarios o poseedoras o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTICULO 118.- Se sancionará con reparación del daño y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente a nivel federal, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTICULO 119.- Se sancionará con multa de diez a sesenta días de salario mínimo vigente a nivel Federal y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; no respete los límites determinados por las banquetas o aceras públicas que permiten la accesibilidad universal al libre tránsito.

ARTÍCULO 120.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la reparación que tenga que hacer a quien dañe, maltrate o perjudique un servicio o un bien público.

ARTÍCULO 121.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute por sí o por interpósita persona actos en contra del patrimonio, de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a las autoridades o servidores públicos que estén en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 122.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificados y sancionados por Síndico Municipal.

CAPÍTULO 3 SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

ARTÍCULO 123.- Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, previa autorización que obtengan de la Secretaría de la Defensa Nacional, podrán poseer armas de fuego en sus domicilios para su protección y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes.

ARTÍCULO 124.- Las autoridades municipales podrán decomisar las armas de fuego a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

poner a disposición de las autoridades competentes correspondientes, tanto el arma como al presunto responsable.

ARTICULO 125.- Toda persona que se encuentre detenida por la policía Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones, deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

CAPITULO 4 DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 126.- La justicia en el municipio será impartida a través de la Sindicatura Municipal; los procedimientos se estarán a lo establecido por el Reglamento de Justicia que corresponda.

ARTÍCULO 127.- Son atribuciones de la Sindicatura Municipal:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam.

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del estado; por donde, desempeñar las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia de mediación o civil, que en materia penal y para tal cometido, se ajustaran a los ordenamientos respectivos.

III.- Conocer como instancia conciliatoria:

a) De los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de cincuenta salarios mínimos generales, vigente a nivel Federal, en el momento de la representación de la reclamación.

b) De los conflictos que surjan entre vecinos del municipio que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

IV.- De las demás atribuciones que derivan de este Bando y de las prácticas jurídicas del sistema normativo interno y los usos y costumbres del municipio de Teotongo, Teposcolula Oaxaca.

ARTÍCULO 128.- La Sindicatura Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

I.- Multa hasta por diez días de salario mínimo general vigente en la región.

II.- El auxilio de la fuerza pública.

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas, por el desacato al mandato administrativo. Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a las autoridades competentes.

CAPITULO 5 DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN Y DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

ARTÍCULO 129.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, por consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederán a su ejecución. Por tal motivo; si alguna de estas autoridades incurriese en cualquier infracción de las señaladas en este Bando, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Legislación Estatal aplicable.

ARTÍCULO 130.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, Reglamentos y los acuerdos dictados por el Ayuntamiento y en su caso por la Asamblea General. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 131.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición de los siguientes recursos:

I.- Recurso de revocación: contra actos de autoridad; se hará valer por la persona interesada ante la Sindicatura Municipal, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya citado o realizado.

II.- Recurso de Revisión: se realiza en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales. Este recurso se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles ante la Sindicatura Municipal, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra de la Presidenta o Presidente Municipal o de la propia Sindicatura; el cual será resuelto por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 132.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, ningún juicio o acción podrá iniciarse sin haber agotado los recursos contemplados en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 133.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, quedará sujeto a la ley municipal para el estado de Oaxaca y a los reglamentos correspondientes.

TITULO NOVENO RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 134.- Las servidoras y los servidores públicos municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 135.- En los delitos del orden común, las servidoras y los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo, en consecuencia, proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva, a excepción de los casos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 136.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y reglamentos municipales, las servidoras y los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de lo dispuesto en la normatividad Estatal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga toda ordenanza municipal o bando de policía y buen gobierno del municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca que hayan sido expedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente, así como los reglamentos emanados de los mismos, con anterioridad a esta fecha, sus reformas y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.



MUNICIPIO DE TEOTONGO
TEPOSCOLULA, OAXACA

SEGUNDO. - El presente Bando de policía y Buen gobierno entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la página oficial del municipio de Teotongo, Teposcolula, Oaxaca.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 12 horas del día tres de Enero del año dos mil veinte.



ROSENDO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Dpto. Teposcolula, Oax.
2020 - 2022



SINDICATURA MUNICIPAL



JAIME PABLO GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL

Mpio. Teotongo,
Dpto. Teposcolula, Oax.
2020 - 2022



OMAR RIVERA ESPINOSA
REGIDOR DE HACIENDA

Mpio. Teotongo,
Dpto. Teposcolula, Oax.
2020 - 2022



FABIOLA LOPEZ VILLEGAS
REGIDORA DE EDUCACIÓN

Mpio. Teotongo,
Dpto. Teposcolula, Oax.
2020 - 2022



ALMA DELIA ROJAS JUAREZ
REGIDORA DE OBRAS

Mpio. Teotongo,
Dpto. Teposcolula, Oax.
2020 - 2022



SECRETARÍA MUNICIPAL



BRENDA SANTIAGO MARTINEZ.
SECRETARIA MUNICIPAL.

Mpio. Teotongo,
Dpto. Teposcolula, Oax.
2020 - 2022